Ciudad de México, 19 de marzo de 2025.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muy buenos días.

Se abre la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para hoy.

Secretaria general de acuerdos, informe por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Magistrado presidente, le informo que hay quorum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes las tres magistraturas que integran el pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 17 y 18, de órgano distrital 13 al 15, así como de órgano local 9, todos de este año, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, presidente.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el orden del día. Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica, por favor.

Se aprueba el punto, secretaria general de acuerdos.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Tomo nota, presidente.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Secretario de estudio y cuenta Guillermo Ricardo Cárdenas Valdez, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia a mi cargo.

Adelante, por favor, Guillermo.

Secretario de estudio y cuenta Guillermo Ricardo Cárdenas Valdez: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano distrital 14 de 2025, promovido por el PAN en contra de Marco Quezada, entonces candidato a diputado federal en Chihuahua, derivado de la presunta difusión de propaganda electoral consistente en dos publicaciones realizadas en su perfil de Facebook en la que presuntamente se observaban personas menores de edad.

El proyecto propone la caducidad de la facultad sancionadora de esta autoridad electoral toda vez que ha transcurrido el plazo establecido por la normativa para tal efecto.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano local número 9 de este año, promovido en contra de Jaime Bonilla Valdez, Andrés Manuel López Obrador y el Partido del Trabajo, con motivo de la propaganda atinente a la entonces candidatura al Senado en la que se emplearon los atributos del entonces presidente de la República.

Se propone la existencia de la vulneración a las reglas de difusión de propaganda electoral y al principio de equidad, toda vez que el material denunciado empleó de manera indebida los atributos del entonces presidente, obteniendo un beneficio indebido por parte del entonces candidato.

Por otro lado, se propone la inexistencia a la vulneración de principios de neutralidad e imparcialidad, porque no se acredita un actuar irregular en ejercicio de un cargo público, ni el uso indebido de recursos públicos.

En consecuencia, la consulta plantea imponer una multa al entonces candidato y al partido postulante.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, estimado Guillermo.

Magistrada, magistrado están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hubiera intervenciones, entonces le pido a la secretaria general de acuerdos que tome la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Con los asuntos de la cuenta, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: A favor de los proyectos, Secretaria. Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales, ponente de los asuntos.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Son mi consulta. Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, presidente.

Presidente, los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 14 de 2025, se resuelve:

Único.- Se declara la caducidad de la facultad sancionadora en términos del fallo.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano local 9 de 2025, se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a las reglas de difusión de propaganda electoral y el riesgo de vulneración a la equidad en la competencia electoral, respecto del partido del trabajo y de Jaime Bonilla.

Segundo.- Es inexistente la vulneración a las reglas de difusión de propaganda electoral y el riesgo de vulneración a la equidad en la competencia electoral, respecto del entonces Presidente de la República.

Tercero.- Es inexistente la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad conforme a lo expuesto.

Cuarto.- Se imponen las sanciones descritas en los términos señalados en la sentencia.

Quinto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del INE, conforme a lo aprobado.

Sexto.- Se ordena realizar las inscripciones que correspondan en el Catálogo de Sujetos Sanciones en los Procedimientos Especiales Sancionadores, conforme a lo indicado.

Secretaria de estudio y cuenta María Cristina Flores Vera, por favor dé cuenta con el proyecto que somete a consideración del pleno, la ponencia del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Adelante, por favor, Cristina.

Secretaria de estudio y cuenta María Cristina Flores Vera: Con su autorización, magistrada, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano distrital 15 de este año integrado por los escritos de quejas en las que se denunció al entonces candidato a una diputación federal por el Distrito 1 en el estado de Aguascalientes, postulado por la Coalición Sigamos Haciendo Historia a quien se le atribuye la presunta vulneración a las reglas de difusión de propaganda político-electoral en detrimento del interés superior de niñas, niños y adolescentes, así como la falta al deber de cuidado de los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

Lo anterior, con motivo de la publicación de un video y una fotografía en el perfil de la red social Facebook del denunciado, en los que se advierte el rostro identificable de tres personas menores de edad, sin cumplir con los requisitos establecidos en los lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral.

Al respecto, se propone declarar la existencia de las infracciones denunciadas, por tanto, se imponen las multas en los términos precisados en la sentencia.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, Cristina.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Magistrado Lara, adelante, por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Solo para aclarar que el proyecto está presentado conforme a la posición mayoritaria. Hay en estos temas, en este tipo de asuntos algunos argumentos de los que yo me he separado de manera recurrente y lo haré nuevamente en este caso en el que formularé un voto concurrente, por favor.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Sigue a consideración el proyecto de la cuenta.

Si no hubiera mayores intervenciones, entonces, le pido a la secretaria general de acuerdos, que tome la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, ponente del asunto.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Como me pronuncié, por favor. A favor, con un concurrente.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Estoy a favor del proyecto en sus términos, secretaria. Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: A favor de la propuesta.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, presidente.

Presidente, el asunto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad, con el voto concurrente que anunció el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón en términos de su intervención.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 15 de 2025, se resuelve:

Primero.- Son existentes las infracciones atribuidas a Francisco Ávila y a los partidos políticos Morena, Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo, por lo que se les impone la sanción en los términos y con los efectos indicados en la sentencia.

Segundo.- Se hace un comunicado a Francisco Ávila y a los partidos políticos sancionados en los términos precisados en la sentencia.

Tercero.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del INE, en los términos fijados en la resolución.

Cuarto.- Se ordena realizar el registro que corresponda en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores conforme a lo expuesto en la determinación.

Secretaria de estudio y cuenta Nancy Domínguez Hernández, por favor dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno, la ponencia de la magistrada Mónica Lozano Ayala.

Adelante, por favor, estimada Nancy.

Secretaria de estudio y cuenta Nancy Domínguez Hernández: Buen día.

Con su autorización, magistrado presidente, magistrado, magistrada.

Doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 17 del 2025 que promovió el Partido Revolucionario Institucional

y Morena en contra de Movimiento Ciudadano al considerar que un spot en radio y televisión de dicho partido contenía expresiones calumniosas.

El proyecto propone la inexistencia de la calumnia, al estimar que no se acredita la imputación de delitos o hechos falsos, pues Movimiento Ciudadano únicamente realizó una crítica fuerte, vigorosa, desinhibida durante la precampaña del proceso electoral en Veracruz, etapa en la cual está permitida la difusión de posturas ideológicas de los partidos políticos en las que se puede hacer referencias a diferentes figuras de la vida política del país, máxime que el partido denunciado proporcionó diversas notas periodísticas que hacen referencia al suceso que se comenta en el promocional.

Ahora, doy cuenta con el procedimiento sancionador de órgano central 18 de 2025 iniciado por Morena contra Movimiento Ciudadano con motivo de la difusión de un promocional difundido en radio y televisión en la etapa de precampaña del proceso electoral local que se desarrolla en Veracruz que, en su opinión contiene expresiones calumniosas en su contra y vulneró los principios de equidad, legalidad y veracidad.

La ponencia, propone la inexistencia de la calumnia porque no se actualizan los elementos objetivos y subjetivos de esa infracción, esto, pues del análisis de los elementos del promocional, se advierte que el mensaje tuvo como propósito realizar una crítica severa y enérgica sobre la trayectoria de los personajes políticos a los que hace referencia el spot, de lo cual no se desprende una imputación clara y evidente de los delitos o hechos falsos, sino únicamente de una opinión o posicionamiento partidista.

Finalmente, se plantea la inexistencia de la vulneración a los principios de equidad en la contienda y legalidad, con motivo de la difusión del promocional denunciado, ya que no se advierte expresiones que tuvieran el propósito de obtener una ventaja indebida en la elección local, además de que su contenido no resultó ilícito ni se difundieron hechos falsos.

Y por último, doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 13, por la queja presentada por un ciudadano en contra de María Cruz Rodríguez Martínez, entonces candidata a diputada federal por la coalición Fuerza y Corazón por México que

integraron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por la supuesta colocación de propaganda en elementos de equipamiento urbano, con motivo de la colocación de diversas lonas en un puente peatonal en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

El proyecto propone la existencia de la infracción al acreditar que se colocó propaganda electoral en elemento de equipamiento urbano, por lo que se plantea la responsabilidad directa de los partidos políticos que integraron la coalición, pues Sala Superior ha señalado que en la etapa de campaña son los partidos políticos los que realizan la colocación de la propaganda electoral a favor de las candidaturas.

En ese sentido, también se plantea la existencia de la responsabilidad directa de la entonces candidata por el posible beneficio obtenido derivado de la referida colocación.

En consecuencia, se propone imponer una multa al Partido Revolucionario Institucional, al Partido Acción Nacional y una amonestación pública al Partido de la Revolución Democrática y a la entonces candidata.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrado, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, estimada Nancy.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara, adelante, por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Yo voy a estar de acuerdo solamente con el procedimiento central 17 y me voy a separar de los otros dos asuntos, del procedimiento central 18 y del procedimiento distrital 13.

En el caso del procedimiento central 18 que es muy parecido al 17 en donde también analizamos un tema de calumnia, de hecho, involucra

más o menos a los mismos actores políticos, en fin. Yo creo que tenemos algún elemento que nos permite hacer una diferencia e incluso llegar a una conclusión distinta, sobre todo, si hacemos un análisis conjunto de las frases que se están expresando, porque en este promocional que analizamos en este asunto en concreto, me parece que sí hay una imputación de un delito, hablan del delito de robo, si no mal recuerdo y como consecuencia de este delito, el principio ameritaría la cárcel, pero un poco en la lógica de la narrativa del promocional que hay algún beneficio por parte de un actor político al haberse compaginado o aliado con un partido político diferente, que en principio está, como digamos, defendiendo y evitando que tenga este tipo de consecuencias.

Entonces, creo que hacer un análisis, digamos independiente de los elementos del promocional, como se hace en la consulta, sí nos puede llevar al resultado que se está presentando, pero insisto, en un análisis conjunto, creo que si hay calumnia.

En el caso, sí se acreditaría, o desde mi punto de vista, sí se acreditaría la calumnia en este asunto.

En el proyecto en el que no estoy de acuerdo, el procedimiento distrital 13, a mí me parece que no tenemos elementos que nos permitan llegar a una convicción plena de que, el puente, digamos, que está involucrado en el asunto, el puente en el que se colgó la propaganda es el mismo que se describe en las dos actas de las que se habla en la consulta.

Insisto, tenemos dos actas en donde se plantean elementos distintos, que podrían llegar o hacernos llegar a la conclusión de que son dos puentes diferentes y un poco desde esta lógica, insisto, me parece que no tenemos elementos para determinar la infracción que están presentando, denunciando en este asunto y, por el contrario, hay algún espacio para una duda razonable que nos permitiría proponer lo opuesto a lo que se está presentando; es decir, la inexistencia de la infracción.

Es un poco, a partir de estos elementos que desarrollaré con mayor cuidado en un voto particular que formularé en cada uno de ellos, pues me voy a apartar de la propuesta.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Continúan a discusión los asuntos de la cuenta.

Si no hubiera intervenciones, entonces le pido a la secretaria general de acuerdos que tome la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Como lo señalé, a favor del procedimiento central 17 y en contra de los otros dos asuntos, en los que formularé voto particular, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Lozano Ayala, ponente de los asuntos.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Son mi propuesta, secretaria. Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: A favor de los proyectos.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrado.

Presidente, el procedimiento especial sancionador de órgano central 17 ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Por su parte, el procedimiento de órgano central 18 y órgano distrital 13 fueron aprobados por mayoría, con el voto en contra del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, quien anunció la emisión de votos particulares, en términos de su intervención.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 17 de 2025, se resuelve:

Único.- Es inexistente la calumnia atribuida a Movimiento Ciudadano.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 18 de 2025, se resuelve:

Único.- Es inexistente la calumnia y la vulneración a los principios de equidad, legalidad y veracidad en la difusión de los promocionales denunciados, atribuida a Movimiento Ciudadano en los términos de lo expuesto en la sentencia.

Finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 13 de 2025, se resuelve:

Primero.- Es existente la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano, atribuida al PAN, PRI, PRD y a María Cruz Rodríguez Martínez.

Segundo.- Se impone al PAN y al PRI, respectivamente, una multa conforme a lo expuesto en el fallo.

Tercero.- Se impone al PRD y a María Cruz Rodríguez Martínez, una amonestación pública en términos de la sentencia.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE para el cobro de las multas impuestas.

Quinto.- Se ordena realizar las inscripciones que corresponden en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada conforme a lo señalado en la determinación.

Así, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 11 horas con 33 minutos, se da por concluida.

Muchas gracias.

--00000--